

95-A-24

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las nueve horas con cincuenta y un minutos del día tres de febrero de dos mil veinticinco.

Mediante resolución de ff. 5 y 6, se requirió informe al Alcalde Municipal de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió informe suscrito por la Alcaldesa de esa localidad, con la documentación que adjunta (ff. 8 al 23).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, según la persona informante, durante el período comprendido entre los días uno de enero y cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el señor en calidad de Gerente de Administración Tributaria Municipal de la anterior Alcaldía de Cojutepeque, se habría ausentado de sus labores sin la licencia respectiva, para efectuar diligencias particulares.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) En julio de dos mil veintidós, el señor fue nombrado como Auxiliar Interino de la Unidad de Contabilidad de la entonces Alcaldía Municipal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por el plazo de tres meses; de conformidad con la certificación del Acuerdo No. 86 del Libro No. 2 de Nombramientos, Remociones, Contrataciones y Traslados de esa ex entidad edilicia (f. 23).

ii) Desde el día uno de mayo de dos mil veinticuatro, el señor labora en la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur como Gerente de Administración Tributaria, cuyo jefe inmediato es el Gerente General; con un horario de las ocho a las dieciséis horas con veinte minutos, verificando su asistencia a través de marcación de huellas dactilares.

Ello según: a) informe de la Gerente de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur; b) contratos del señor durante el período comprendido entre enero y diciembre de dos mil veinticuatro (ff. 9; 18 al 22).

iii) Entre mayo y septiembre de dos mil veinticuatro, el señor ha solicitado diversas licencias, autorizadas por el Gerente Administrativo Financiero de la referida comuna; como se verifica en la copia de los formularios de permisos (ff. 10 al 17).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final del Reglamento de la misma (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se determina que en el año dos mil veintidós, el señor fue nombrado como Auxiliar Interino de la Unidad de Contabilidad de la entonces Alcaldía Municipal de Cojutepeque; y desde

el día uno de mayo de dos mil veinticuatro, éste labora en la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur como Gerente de Administración Tributaria, verificando su asistencia a través de marcación de huellas dactilares.

Ahora bien, entre mayo y septiembre de dos mil veinticuatro, el señor solicitó diversas licencias, autorizadas por el Gerente Administrativo Financiero.

En ese sentido, no se han robustecido los elementos para considerar una posible transgresión a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte del señor en calidad de Gerente de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur; ya que de la información recabada, no se ha determinado que se haya ausentado de sus labores sin la licencia respectiva, para efectuar diligencias particulares.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° del RLEG, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública: